

Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tobalina, S. A.», con el número 537 de orden, y Casa central en Logroño, Víctor Pradera, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

954

ORDEN de 9 de diciembre de 1978 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Fercatours, S. A.», con el número 512 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de julio de 1978, a instancia de don Fermín Sandalinas Gil, en nombre y representación de «Fercatours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Fercatours, S. A.», con el número 512 de orden, y Casa Central en Blanes (Gerona), paseo del Mar, 29, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

955

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	69,851	70,111
1 dólar canadiense .....	58,758	59,047
1 franco francés .....	16,445	16,526
1 libra esterlina .....	139,757	140,558
1 franco suizo .....	42,028	42,312
100 francos belgas .....	239,109	240,823
1 marco alemán .....	37,751	37,994
100 liras italianas .....	8,349	8,391
1 florin holandés .....	34,962	35,180
1 corona sueca .....	16,085	16,182
1 corona danesa .....	13,614	13,691
1 corona noruega .....	13,842	13,921
1 marco finlandés .....	17,599	17,709
100 chelines austriacos .....	514,253	519,995
100 escudos portugueses .....	149,445	150,646
100 yens japoneses .....	35,446	35,669

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

956

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se regula la concesión de ayudas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social para financiar plazas de comedor y pensiones alimenticias en Centros de Educación Especial.

Ilmos. Sres.: En el artículo 19 de las normas generales de aplicación del Plan Nacional de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 2 de junio del año actual, se establece que se regulará mediante la correspondiente Orden ministerial la concesión de ayudas con cargo a dicho Fondo y a favor de Centros de Educación Especial para financiar plazas gratuitas de comedor y pensiones alimenticias de internados.

De otra parte, en la norma común cuarta del mencionado Plan de Inversiones se establece que las disposiciones que en desarrollo de las normas de aplicación hayan de elaborarse por los Organos Gestores para posibilitar el cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas habrán de dictarse por la Presidencia del Patronato, atribuida al Ministro de Sanidad y Seguridad Social por el Real Decreto 668/1978, de 27 de marzo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las ayudas que, con cargo al Plan de Inversiones para 1978 del Fondo Nacional de Asistencia Social, deban concederse a los Centros de Educación Especial para que puedan atenderse plazas de comedor y pensión alimenticia de internado de los alumnos que, por sus necesidades y situación familiar, se vean precisados a disponer de estos servicios, deberán ser propuestas por el Instituto Nacional de Educación Especial, como órgano gestor de este Patronato.

Segundo.—La dotación de cada plaza de comedor será de 40 pesetas diarias durante ciento sesenta días lectivos y de 110 pesetas diarias de pensión alimenticia para plaza de internado durante doscientos setenta días lectivos.

Tercero.—Los alumnos que disfruten ya de beca de comedor o de internado no podrán figurar en las ayudas que se regulan por esta Orden.

Cuarto.—La justificación del gasto, una vez realizada la concesión de estas ayudas, se realizará por los respectivos Centros, en relaciones por cuadruplicado del alumnado a quien se dedi-